

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

LA REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA
TRIBUTA EN ESTA FECHA. CXXXII ANIVERSARIO
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. SU FERVOROSO
HOMENAJE DE RESPETO Y ADMIRACION A LA
MEMORIA DE LOS LIBERTADORES.

NOTAS EDITORIALES

EL PRESIDENTE SANTOS

Dentro de breves días dejará la primera magistratura del país, para volver a la vida ciudadana, el doctor Eduardo Santos, Presidente de la República, después de realizar, con admirable consagración al servicio público, una magna labor de gobierno, en una de las épocas más difíciles que la nación haya tenido que afrontar desde que vino a su vida independiente.

Está muy reciente la obra de la actual administración para poderla juzgar con la serenidad y el espíritu justiciero que exige el veredicto definitivo de la historia; pero desde ahora podemos afirmar, como testigos cercanos de ella, que en todo momento se ha inspirado en las eximias condiciones del jefe del Estado, entre las cuales queremos destacar su vigilante patriotismo, su profundo conocimiento de los hombres y de los problemas nacionales, su constante anhelo de acertar y servir, su integridad y desinterés ejemplares. Esa obra abarca los diversos ramos de la administración pública y las varias actividades de la vida colombiana, y en todos deja realizaciones perdurables, que han de contribuir al adelanto y prestigio del país.

Con esta oportunidad, deseamos rendir público testimonio de admiración y respeto al señor presidente Santos y a su dignísima compañera, la esclarecida dama doña Lorenza Villegas de Santos, que ha compartido con él las fatigas de la representación oficial y ha realizado al propio tiempo una incansa-

ble labor social en favor de la niñez desamparada y de los enfermos desvalidos. Hacemos extensiva esta manifestación a los distinguidos ciudadanos que han acompañado al jefe del Estado en las labores del gobierno, como ministros del despacho, especialmente al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Carlos Lleras Restrepo, quien tan valiosa cooperación ha prestado, como miembro *ex-officio* de la Junta Directiva del Banco de la República, en el manejo del instituto central de emisión, y cuyo monumental esfuerzo en la dirección de la hacienda pública y en la defensa de la economía nacional le hace acreedor a la gratitud del país.

LA SITUACION INTERNACIONAL

El 23 del mes pasado fue hundida, en las vecindades de las islas de San Andrés y Providencia, por un submarino alemán, la goleta colombiana "Resolute", que, inermes, transportaba pasajeros y víveres con destino a dichas islas. En este ataque injustificado, ejecutado con sevicia, perdieron la vida seis indefensos compatriotas nuestros, lo que ha ocasionado hondo y unánime resentimiento en la nación entera y una firme protesta del gobierno de Colombia ante las autoridades del Reich, que adelante reproducimos. No se conocen todavía la respuesta alemana ni las consecuencias que este grave incidente pueda tener en el desarrollo de la política internacional del país.

LA VISITA DEL PRESIDENTE ELECTO A LOS ESTADOS UNIDOS

El presidente electo de la República, doctor Alfonso López, acaba de hacer, por especial invitación del presidente Roosevelt, una visita oficial a Washington, donde fue recibido por el jefe y los altos funcionarios del Estado y los miembros del congreso con particular deferencia y expresivas manifestaciones de simpatía, que han sido profundamente apreciadas por la opinión colombiana. Las conferencias que el próximo mandatario de nuestro país ha tenido oportunidad de celebrar con los estadistas y dirigentes americanos tienen singular trascendencia para las relaciones de cordial amistad y estrecha cooperación que felizmente existen entre las dos naciones y que han adquirido excepcional importancia con motivo del conflicto mundial, por la posición geográfica de Colombia y su vecindad al canal de Panamá, cuya defensa y seguridad son de vital interés para nuestro país.

El doctor López estará de regreso en esta capital a principios del mes entrante, después de visitar la vecina República de Venezuela, en atención a la obligante invitación que le ha dirigido el ilustre presidente de la nación vecina y hermana.

LA SITUACION GENERAL

Ha sido característica no sólo del mes pasado sino del semestre que acaba de terminar, el constante aumento de las reservas de oro y divisas en dólares del Banco de la República, las cuales pasaron de \$ 38.733.000, en que estaban el 31 de diciembre último, a \$ 66.148.000 para el 30 de junio de este año, lo que representa un alza del 70,8%. La reserva legal para los billetes en circulación subió en ese lapso de 41,4% a 70,1%. Este aumento de reservas se debe a que la balanza de pagos del país se ha liquidado con saldos favorables, por causa de la disminución de las importaciones.

Es de observar, sin embargo, como ya lo hicimos en nuestra reseña anterior, que el volumen de la circulación monetaria, aunque sensiblemente elevado en el semestre

pasado, no corrió parejas con el de las reservas, gracias a que buena parte de los billetes que el Banco de la República puso en circulación para sus compras de oro y divisas libres, volvió a sus cajas en pago de descuentos de los bancos y obligaciones del público.

En efecto, las especies monetarias en circulación, que el 31 de diciembre de 1941 ascendían a \$ 102.542.000, quedaron el 30 de junio último en \$ 108.727.000, lo que representa un aumento de sólo 6,0%; si bien es de notar que los depósitos del público en los bancos, disponibles por medio de cheques, que forman también parte del medio circulante, pasaron en el mismo lapso de \$ 80.946.000 a \$ 93.657.000, con un aumento de 15,7%.

Los préstamos y descuentos del Banco de la República a las instituciones afiliadas y al público, que el 31 de diciembre pasado sumaban \$ 46.240.000, bajaron para el 30 de junio a \$ 22.448.000, o sea el 51,5%. En cambio, los hechos al gobierno subieron en el semestre de \$ 35.559.000 a \$ 39.179.000, lo que debióse a las dificultades fiscales, que han obligado al gobierno a hacer uso de la casi totalidad del cupo legal sin interés de que dispone en el Banco de la República.

El alza del medio circulante que dejamos anotada, ha contribuido a la actividad de los negocios y al aumento de la producción interna, creando la situación que contemplamos hoy de aparente bonanza económica, en medio de los peligros y dificultades que confronta el país por el conflicto mundial; pero por otro lado, ha influido, con otros factores, en el alza del costo de la vida, cuyo índice, en lo que se refiere a la clase obrera y a esta capital, ha subido en los últimos meses de 113,1 a 122,5, correspondiendo la mayor parte del aumento al renglón de alimentos. Tal circunstancia ha empezado a producir inquietud en las clases trabajadoras, como lo demuestran los frecuentes movimientos de huelgas que se han registrado en los últimos meses.

El gobierno nacional contempla hoy una grave crisis fiscal, que se intensificará en el segundo semestre del año, por la baja constante en el rendimiento de las principales rentas, especialmente la de aduanas, y

por la circunstancia de que la mayor parte de los impuestos directos han entrado ya a las cajas de la tesorería. Por otro lado, las crecientes dificultades en los transportes marítimos y terrestres, y el consiguiente aumento de las tarifas de seguros y fletes, están perturbando y encareciendo la movilización de los productos nacionales para el consumo interno y haciendo cada día más difícil la importación de mercancías y materias primas para las industrias, todo lo cual constituye una ingente amenaza a la producción nacional y a la estabilidad económica del país.

Será ardua labor de la administración ejecutiva que se inaugura el 7 de agosto próximo hacer frente a tan peligrosa situación, y para ello necesita del apoyo patriótico de todos los colombianos, solicitado ya en forma elocuente por el presidente electo. Es de confiar que el congreso nacional, que se reúne hoy, consciente de la gravedad de las circunstancias presentes, consagre todo su esfuerzo a buscar soluciones adecuadas a estos graves problemas, en completo acuerdo con el gobierno, prescindiendo de debates políticos y recriminaciones de partido, que vendrían a hacer aún más difícil y compleja esta situación. Desde nuestro alejamiento de las luchas políticas, hacemos un llamamiento al patriotismo y cordura de nuestros conciudadanos, en esta hora de peligro nacional.

En lo que se refiere al mes pasado, pudo observarse la misma actividad en las transacciones comerciales y bursátiles que hemos venido registrando en nuestras reseñas anteriores.

El valor de los cheques pagados por los bancos, tanto por conducto de las oficinas de compensación como directamente al público, sin pasar por el canje, tuvieron considerable aumento en junio, como puede verse por las cifras que adelante reproducimos.

El volumen de las transacciones bursátiles se mantuvo muy elevado, en el mismo mes, ligeramente inferior al de mayo pasado, pero bien por encima del de junio de 1941. El índice de acciones de la Bolsa de Bogotá pasó de 122,7 en mayo, a 135,0 en junio. En el mismo mes del año pasado fue de 121,0.

La producción de oro sigue en descenso, mostrando una disminución de 7,45% en el primer semestre de este año, en comparación con el mismo período de 1941.

No menos alarmante es el descenso de la producción de petróleo, que en junio llegó apenas a 786.327 barriles, contra 1.121.000 en mayo pasado y 2.078.000 en junio de 1941. Este descenso viene observándose desde marzo de este año y obedece sin duda a las dificultades de transporte a que hemos aludido.

Las transacciones en finca raíz estuvieron muy activas en el mes pasado, especialmente en Bogotá y Medellín. El valor de las nuevas edificaciones en esta capital fue superior al de los dos meses anteriores.

LA SITUACION FISCAL

El producto de las rentas nacionales en el mes pasado tuvo un aumento muy considerable, pues llegó a \$ 9.606.000, contra \$ 4.557.000, en mayo, y \$ 7.001.000 en junio de 1941. El alza registrada correspondió en su mayor parte a los impuestos directos, que de acuerdo con recientes disposiciones legales, se han recaudado, en buena porción, en los primeros meses del año, en vez de cobrarse en octubre y noviembre, como se practicaba en años anteriores. En los primeros seis meses de este año el producto de dichas rentas subió a \$ 31.804.000, contra \$ 32.999.000 en igual período de 1941.

Las apropiaciones para los gastos públicos en junio se fijaron en \$ 6.669.000.

EL BALANCE SEMESTRAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Damos a continuación las cifras del balance de esta institución en 30 de junio pasado, comparadas con las de los dos semestres anteriores, en miles de pesos:

	Junio 1942	Diciembre 1941	Junio 1941
Reservas de oro y divisas libres.....\$	66.148	38.733	52.262

Préstamos y descuentos:

A los bancos.....	10.696	28.547	9.401
Al gobierno.....	39.179	35.559	38.265
Al público.....	11.752	17.693	11.431
Billetes en circulación....	80.616	74.441	68.688
Depósitos.....	59.116	50.394	52.405
Utilidades.....	759	690	690

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

La ganancia repartible obtenida por el Banco de la República en el primer semestre de este año, se ha distribuido en la siguiente forma, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva:

Para el Fondo de Reserva, 10%.....\$	75.937.53
Para el Fondo de recompensas y jubilaciones de los empleados, 5%.....	37.968.76
Para repartir un dividendo de \$ 5,50 por acción.....	645.469.00
Total.....\$	<u>759.375.29</u>

CHEQUES PAGADOS
POR LOS BANCOS

El movimiento de las oficinas de compensación de cheques muestra las siguientes cifras en junio pasado, en miles de pesos:

	Junio 1942	Mayo 1942	Junio 1941
En el país.....	125.850	115.545	117.371
En Bogotá.....	66.902	57.191	62.234

Los cheques pagados directamente por los bancos, sin pasar por el canje, muestran igualmente alza en el mismo lapso, según las cifras siguientes, también en miles de pesos:

	Junio 1942	Mayo 1942	Junio 1941
En el país.....	263.194	239.949	223.151
En Bogotá.....	82.195	65.588	53.317

E L O R O

La producción de oro mostró nuevo descenso en el mes pasado, en que las compras efectuadas por el Banco de la República ascendieron a 45.111 onzas de oro fino, contra 49.115 en mayo y 50.777, en junio de 1941.

En el primer semestre del año el Banco ha adquirido 306.513 onzas, contra 331.202 en igual lapso del año pasado.

E L C A F E

Acaba de anunciarse que la Junta interamericana de café, en su sesión del 15 de este mes, aprobó un aumento de emergencia de las cuotas, con el fin de llevar al consumo el café que algunos países productores han exportado a los Estados Unidos en exceso de sus respectivas cuotas y que se hallaba retenido. También se acordó que las cuotas correspondientes al tercer año cafetero que principiará el 1º de octubre próximo se fijarán en un 110% de la cuota básica.

De acuerdo con esta resolución, la cuota de Colombia para el período en curso quedó elevada a 4.668.142 sacos.

También se ha anunciado que han ocurrido fuertes heladas en las zonas cafeteras del Brasil, que pueden afectar seriamente la cosecha próxima, especialmente en los Estados de Paraná y San Paulo.

Los precios del café se han matenido sin modificación, tanto en Nueva York como en los mercados internos, regidos por las cotizaciones máximas.

En junio se movilizaron a los puertos de embarque 426.314 sacos, contra 505.075 en mayo y 362.149 en junio de 1941. En el primer semestre de este año se han movilizado 2.259.786 sacos, contra 2.306.218 en igual período del pasado.

LA PROTESTA DEL GOBIERNO NACIONAL POR LA AGRESION ALEMANA A COLOMBIA

Satisfacciones morales y materiales exige el país por esta inmotivada agresión. Ningún fin legítimo de guerra motivó el ataque a ciudadanos colombianos inermes.

Texto de la nota enviada por cable a la Legación en Berna.

El día 26 de junio último el gobierno nacional transmitió por cable a nuestra legación en Berna, a fin de que la presentase al departamento político suizo, encargado de la protección de los intereses de Colombia en el Reich, la siguiente nota en que exige satisfacciones morales y materiales por la inmotivada agresión de que se hizo víctima a Colombia con el hundimiento de la goleta "Resolute" y el ametrallamiento realizado a pocas millas de Providencia. Este trascendental documento que la ciudadanía colombiana recibió con unánime beneplácito, dice así:

"Bogotá, junio 26 de 1942.

Leocolombia—Berna.

Sírvase pasar inmediatamente la siguiente nota al departamento político suizo:

De orden de mi gobierno tengo el honor de solicitar del de vuestra excelencia, como encargado de la protección de los intereses de Colombia en Alemania, se sirva hacer al gobierno del Reich la siguiente declaración: La goleta "Resolute", de cincuenta y dos toneladas, de matrícula extendida en Cartagena, que efectuaba un viaje regular de comercio entre el puerto colombiano de Cartagena y el archipiélago colombiano de San Andrés y Providencia, llevando tan sólo víveres y pasajeros, y que no conducía elemento de guerra ninguno ni tenía armamento alguno, hasta el punto de que sus tripulantes y pasajeros estaban totalmente inermes, fue detenida y hundida el 23 de los corrientes a las nueve a. m. por un submarino alemán a treinta y cinco millas de la isla de Providencia. Al avistar el submarino la goleta izó la bandera colombiana y el submarino abrió fuego de ametralladora sobre la embarcación. Seis de quienes iban en la goleta, to-

dos de nacionalidad colombiana, se situaron para protegerse del fuego sobre la borda del barco del lado opuesto a aquel en que se hallaba el submarino. Este dio entonces la vuelta y los ametralló causándoles la muerte; entre ellos se encontraban una mujer y su hijo, menor de dos años. Otros seis tripulantes y pasajeros que lograron embarcarse en el bote salvavidas, fueron atacados con fuego de ametralladora y tres de ellos recibieron heridas. Por último el submarino hundió a cañonazos la goleta, que carecía de todo medio de defensa. El gobierno de Colombia protesta de la manera más enérgica por el hundimiento de una embarcación mercante no armada, amparada por su bandera, que se dedicaba al comercio inocente entre dos puertos nacionales y por la crueldad inexcusable con que fueron ultimados seis ciudadanos suyos y heridos otros tres, todos ellos inermes, y a quienes no podría jamás acusarse de haber provocado este acto de agresión inmotivada e inicua. No encuentra Colombia que haya habido ningún fin legítimo de guerra ni de ninguna otra naturaleza que pueda justificar estos actos, y en consecuencia demanda del gobierno del Reich las adecuadas satisfacciones morales y materiales, cuya extensión y forma encarga de definir al gobierno de la Confederación Helvética a quien, como protector de sus intereses en Alemania, ruega dar curso a esta comunicación. Para la satisfacción material a que hay lugar, se le enviarán oportunamente las informaciones y documentos del caso.

Sírvase mantenernos informados.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS LOPEZ DE MESA".

EN RECUERDO DE DON VICTOR G. DE PIÑERES

(De "El Espectador").

La Revista del Banco de la República nos trae la noticia del fallecimiento, en la ciudad de Cartagena, del gran señor y grande amigo don Víctor G. de Piñeres, quien durante muchos años desempeñó la gerencia del Banco de la República en esa ciudad, y cuya muerte constituye una dolorosa noticia para cuantos le conocieron.

Dotado de un gran don de gentes y comunicativa simpatía, el señor Piñeres, desde su alto cargo, supo dar la mayor eficiencia a la sección del Banco a él encomendada. Sus condiciones de hombre de trabajo, dinámico e inteligente; su manera de ser cordial, su grata benevolencia, le rodeaban del sincero afecto de todos.

Con el mayor pesar deploramos su desaparición, y enviamos a sus deudos la sentida expresión de nuestra condolencia.

VOZ DE APLAUSO

Proposición aprobada unánimemente por el Club Rotario de Bogotá:

"El Club Rotario de Bogotá presenta una efusiva felicitación a su distinguido compañero, don Julio Caro, Gerente del Banco de la República, por la terminación del frente del edificio del Banco, en su costado de la Avenida Jiménez de Quesada, de severa arquitectura antigua, que en mucho contribuye a la ornamentación de la ciudad".

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Informe sobre el mercado cafetero neoyorquino durante el mes de junio de 1942.

Nueva York, julio 8 de 1942.

El mercado de café en Nueva York estuvo prácticamente quieto durante el mes de junio. El movimiento del mercado de futuros montó a 6.500 sacos durante las dos primeras semanas del mes, y fue nulo en las dos últimas. El 26 de junio fue el día del primer aviso para las transacciones de julio, pero no sucedió nada digno de mención, ni se expidieron avisos. Créese que el interés respecto de los contratos de julio es pequeño y no se dispuso de cifras oficiales. La Junta de Gerentes de la "New York Coffee & Sugar Exchange" aprobó recientemente una resolución para permitir negocios a plazo en café. El 22 de abril la misma Junta había aprobado un resolución que limitaba el negocio sobre el contrato de Santos a la liquidación de los contratos pendientes solamente, y ahora se ve que esta liquidación se efectuará de manera más equitativa y rápida permitiéndose nuevas operaciones a término. La nueva resolución entró en vigor el 3 de julio. Los negocios en el mercado de disponibles fueron rutinarios. Los suministros locales fueron de alguna consideración, pero el interés de los tostadores estuvo limitado, como quiera que las restricciones sobre entregas e inventarios para las necesidades de dos meses, han mermado la demanda de café; y los tostadores parecen estar bien provistos bajo estas limitaciones. La mayoría de las transacciones fueron de reventa, algunas, probablemente, de cafés conservados por los tostadores en exceso de la provisión permitida. Todos los precios se mantuvieron a los máximos niveles durante el mes.

Informóse al mismo tiempo que la limitación de entregas de café al 75% de la cantidad correspondiente al año último, está afectando a los almacenes de cadena y venta al detal; a la vez que aumentan las quejas de las señoras de casa respecto de que "en la tienda de grano no había café ayer". Los restaurantes de cadena sienten también las consecuencias, mientras el volumen de sus negocios es mayor que el del año pasado, en muchos casos, y su provisión de café es más pequeña. Al propio tiempo la provisión general de café en el país alcanza para algunos meses venideros, y las nuevas llegadas durante los primeros cuatro meses del corriente año, bien que en cantidades inferiores a las anormalmente grandes recibidas en el período correspondiente de 1941, fueron mayores que las de los mismos períodos de 1939 y 1940. Las importaciones a los Estados Unidos en junio se estimaron aproximadamente en 909.000 sacos, mientras en junio de 1941 fueron de 1.194.000 sacos. Las importaciones de julio, sin embargo, probablemente declinarán, no sólo por causa del control de licencias, sino debido a la disminución de las liquidaciones del Brasil en junio. Las importaciones a los Estados Unidos bajo la cuota hasta la fecha (1º de octubre a 20/27 de junio) montan al 67.5% del total; i. e., 12.170.430 sacos de un gran total de 18.022.903 sacos. El Brasil introdujo 59.3% de su cuota; Colombia 77.6; y El Salvador 77.8, hasta el 20 de junio. Venezuela, la República Dominicana, Costa Rica y Guatemala han completado sus embarques a este país. Las importaciones

de otros lugares en el hemisferio occidental oscilan de 44.8%, respecto de México, a 95%, por lo que hace a Haití, hasta el 27 de junio.

La gravedad de la situación naviera continuó sin señas de mejoría en junio, aunque se notaron algunos indicios favorables a fines del mes. El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil anunció que toda la marina mercante del país, consistente en cerca de 300.000 toneladas de barcos de alta mar, se colocarían bajo la jurisdicción de la Junta Aliada de Control de Navegación. Se rumoraron también medidas para proteger el tráfico marítimo entre el Brasil y los Estados Unidos bajo el sistema de convoyes. La Junta de Control de Navegación parece que se encargará de cuidar de todas las preferencias marítimas, recomendando a Washington el tipo de cargamento que los barcos aliados han de llevar en las rutas Estados Unidos-Brasil. Informóse al mismo tiempo que el Coronel Roy Lord de la Junta Estadounidense de Guerra Económica, había convenido con el Gobierno del Brasil el suministro de ciertas materias esenciales, inclusive el café, y se entiende que dicho coronel insistió en que el embarque de los tipos "standard" de café brasilero, usados para mezcla en los Estados Unidos, debe continuar.

Los tostadores se ocuparon durante el mes en compilar los informes que han de registrarse con la solicitud de autorización para importar, de acuerdo con la orden de la O. P. A. N° M/63, expedida a principios de junio y que entra en vigor el 2 de julio del año corriente. Esta orden prohíbe la importación de 170 productos importantes, incluso el café, sin previa autorización del Director de Operaciones Industriales de la Junta de Producción de Guerra. La O. P. A. (Oficina de Administración de los precios) envió también un cuestionario a todos los sectores de la industria cafetera, solicitando datos completos sobre todas las transacciones en los dos últimos años. Este informe debía suministrarse hacia el 1º de julio.

Probable es que toda la información solicitada en tales cuestionarios tiene el propósito de llegar a una distribución equitativa del espacio naviero, y del café disponible entre los importadores. Hubo cierta confusión en los círculos comerciales respecto de la interpretación de algunos puntos del formulario P. D. 561, que los importadores de café deben registrar según la orden M-6; y se pidió una aclaración que fue concedida por la Junta de Producción de Guerra. El 1º de julio la Junta de Guerra Económica anunció que se había convenido en un nuevo procedimiento, por las diversas y respectivas agencias gubernamentales, para la importación de café verde.

Diez son los artículos reglamentarios. Primeramente, el importador debe comprobar, ante la Junta de Producción de Guerra, su idoneidad como tal. Hecho esto, recibirá una cuota preliminar del máximo permisible de sus importaciones para el siguiente trimestre. Si desea hacer contratos de importación, debe solicitar a la propia Junta de Producción de Guerra autorización para actuar como

agente autorizado de la Corporación de Crédito para artículos de primera necesidad. Su solicitud la revisa la Junta de Guerra Económica y la de Producción de Guerra, antes de aprobarla. Al recibo de su nombramiento de agente de la Corporación de Crédito, el importador puede proceder a celebrar contratos hasta el límite de su cuota individual, en la forma acostumbrada, pero debe informar de los detalles a la Junta de Producción de Guerra. Al desarrollarse la forma de convenio de agencia, una vez aprobada, se espera que permitirá la absorción por el Gobierno de las sobrecargas de flete y marina desde el 6 de diciembre, y el 75% de las cargas sobre flete terrestre adicional, causado por el desvío de los cargamentos.

Esto ayudará a aliviar la difícil situación en que han sido colocados los tostadores, debido a la tirantez ocasionada por el aumento abrupto en los costos de reemplazo del café verde, como resultado a su vez de los aumentos recientes en las tarifas de riesgos de guerra y costo de fletes, por una parte, y por otra, de los precios máximos y de la restricción en el volumen de las ventas permisibles. Se estima que si los precios máximos corrientes permanecen inalterados, y no viene algún alivio a la situación por parte del Gobierno, muchos tostadores afrontarán una pérdida de cerca de \$ 0.02 por libra en sus ventas, mientras las existencias adquiridas antes de los últimos aumentos bruscos en los costos se hayan agotado, y cuando los reemplazos sean ya necesarios.

La mayoría de los observadores han expresado la opinión de que los nuevos reglamentos no habían de afectar a la rata de importaciones de los meses recientes, y esperan que se hará todo esfuerzo para sostener la importación alrededor de un 75% de la normal a que se restringen las entregas corrientes que absorbe el consumo.

NOTA—A continuación, damos cabida a los datos estadísticos relacionados con el mercado de café en el mes de mayo último y que han debido aparecer en la entrega anterior, pero que llegaron después de haber cerrado la edición.

ESTADISTICA

(en sacos de 60 kilos)

Arribos a los Estados Unidos.

Arribos		Del Brasil	De otros	Total
Mayo 1942....		425.354	443.719	869.073
Mayo 1941....		1.213.001	730.322	1.943.323
Julio-Mayo 1941/42.		6.501.078	4.120.746	10.621.824
Julio-Mayo 1940/41.		10.324.040	6.124.852	16.448.892
Entregas				
Mayo 1942....		426.328	469.817	896.145
Mayo 1941....		1.088.820	671.351	1.760.171
Julio-Mayo 1941/42.		7.209.543	4.810.777	12.020.320
Julio-Mayo 1940/41.		9.745.379	5.549.422	15.294.801
Existencia visible:				
		Junio 1o. 1942	Mayo 1o. 1942	Junio 1o. 1941
Stock Brasil.....		389.860	390.834	1.087.748
Stock otras clases....		434.928	461.026	1.063.019
A flote del Brasil....		1.278.900	1.105.300	611.300
Total.....		2.103.688	1.957.160	2.762.067

Ventas para entrega futura en la Bolsa de Nueva York.

	Mayo		Enero-Mayo	
	1942	1941	1942	1941
Contrato "A" Río...	1.250	52.000	24.500	207.250
Contrato "D" Santos.	55.000	672.000	613.000	3.193.250
Total.....	56.250	724.000	637.500	3.400.500

Embarques totales.

	Mayo		Julio-Mayo	
	1942	1941	1941/42	1940/41
De Brasil a U. S....	635.000	968.000	7.530.000	10.451.000
A Europa.....	37.000	63.000	271.000	676.000
A otras partes 1....	101.000	110.000	912.000	1.125.000
Total.....	773.000	1.141.000	8.713.000	12.252.000
De Colombia a U.S..	549.000	2.824.063	347.000	3.725.349
A Europa.....		3.477	21.250	56.168
A otras partes.....		1.607	813	276.105
Total.....	549.000	2.829.147	369.550	4.057.622

Precios publicados para operaciones a término.

(centavos por libra)

Base, Santos número 4*	Base, Río número 7*
Julio..... 12.97
Septiembre... 13.00
Diciembre.... 13.00

Precios publicados para entrega inmediata.

(estos precios son para lotes de no menos de 250 sacos, sujetos a primas por calidad)

Santos número 4....	13- ³ / ₈
Río número 7.....	9- ³ / ₈
Medellin excelso....	16- ¹ / ₄
Manizales excelso....	15- ⁷ / ₈

* Precios todos a los niveles máximos durante el mes.

EL BANCO DE LA REPUBLICA

con motivo de las fiestas patrias, exhibirá al público sus colecciones de orfebrería indígena y de monedas, en los días 23, 24 y 25 de este mes, durante las horas de despacho.

Las boletas de entrada deben obtenerse previamente en el mismo banco.

NUEVAS MEDIDAS SOBRE CONTROL DE BIENES DE EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 1500 DE 1942 (junio 25)

por el cual se dicta una disposición sobre control de bienes de extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades extraordinarias de que fue investido por el artículo 16 de la Ley 128 de 1941.

DECRETA:

Artículo 1º Mientras no medie nueva disposición sobre el particular, no podrán afectarse por giro alguno los saldos en cuentas corrientes bancarias de propiedad de nacionales alemanes, italianos o japoneses. La misma prohibición se aplica a aquellas cuentas que, abiertas a nombre de una persona de diferente nacionalidad, puedan afectarse con giros hechos por alemanes, italianos o japoneses que tengan la facultad de girar sobre ellas.

Artículo 2º Las prohibiciones establecidas por el artículo anterior cobijan igualmente los depósitos a la orden o a término y los depósitos en caja de ahorros hechos a nombre de los nacionales a que se refiere dicho artículo. De consiguiente, los saldos de ellos no podrán afectarse por ningún concepto, ni ser objeto de traspaso.

Artículo 3º Los valores en custodia de propiedad de nacionales alemanes, italianos o japoneses no podrán retirarse, ni ser objeto de transacción alguna, hasta nueva disposición en contrario.

Artículo 4º Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores:

1º Los saldos en cuenta corriente pertenecientes a personas o entidades que hayan sido colocadas en administración fiduciaria, de acuerdo con los Decretos 59 y 147 de 1942, siempre que los giros respectivos lleven la firma del correspondiente administrador fiduciario, y

2º Una cantidad no mayor de veinte pesos (\$ 20.00) diarios que podrá girarse contra las cuentas corrientes o retirarse de las cajas de ahorros, cuando dichas cuentas o depósitos pertenezcan a extranjeros alemanes, italianos o japoneses, domiciliados en el país, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 147 del año en curso.

DECRETO NUMERO 1552 DE 1942 (junio 30)

por el cual se adiciona el marcado con el número 1500 del año en curso.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades de que fue investido por el artículo 16 de la Ley 128 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el Decreto 1500 del pre-

Artículo 5º Mientras no medie nueva disposición en contrario los bancos se abstendrán de pagar cualquier cheque o letra de cambio girado a favor de nacionales alemanes, italianos o japoneses.

Artículo 6º La Superintendencia Bancaria tomará a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente Decreto respecto de las entidades que están sujetas a la supervisión de la misma entidad.

Artículo 7º Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, cobijan los saldos y valores de propiedad de toda persona o entidad cualquiera que sea su nacionalidad y cuya administración esté a cargo de ciudadanos alemanes, italianos o japoneses, con excepción de los establecimientos bancarios sobre cuyo manejo impartirá instrucciones la Superintendencia Bancaria.

Artículo 8º Desde la fecha del presente Decreto queda prohibido el retiro o traspaso de valores depositados en las cajillas de seguridad de los bancos y la enajenación a cualquier título de los bienes, derechos y acciones de propiedad de ciudadanos alemanes, italianos o japoneses; los notarios y registradores públicos se abstendrán de autorizar o registrar cualquier escritura de enajenación de bienes de extranjeros de las nacionalidades indicadas, lo mismo que de autorizar la constitución de hipotecas, derechos de usufructo, etc., y el aporte de bienes a sociedades de cualquier índole. Las sociedades no podrán aceptar traspaso de valores, acciones o derechos, ni las bolsas de valores registrar operaciones que contravengan las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 9º Las operaciones que se verifiquen con violación de lo dispuesto en este Decreto son absolutamente nulas y no tendrán ningún valor ni efecto.

Artículo 10. El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1942.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO

sente año los derechos de nacionales alemanes, italianos o japoneses sobre acreencias e intereses de éstas y sobre dividendos de acciones.

Las sumas que por concepto de créditos, dividendos o intereses deben pagarse a dichos nacionales deberán consignarse en el Fondo de Estabilización, por cuenta del respectivo interesado, a sus vencimientos. No será válido el pago hecho en condiciones distintas.

Artículo 2º El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá excluir del régimen establecido por el dicho Decreto 1500 del presente año los bienes

destinados a fines que interesen a la economía nacional y que pertenezcan a personas sobre las cuales el Gobierno tenga informes plenamente satisfactorios, a virtud de solicitud que hagan los interesados ante el Ministerio, por conducto de la respectiva Gobernación.

Artículo 3º La Superintendencia Bancaria queda facultada para autorizar el pago de cheques de nacionales alemanes, italianos o japoneses, mientras los bienes de éstos no hayan sido excluidos de las medidas previstas en el Decreto 1500 del presente año, siempre que así sea solicitado por el Gobernador del respectivo Departamento con destino a atender estrictamente las necesidades urgentes del giro ordinario de esos negocios y que se trate de personas sobre las cuales el Gobierno tenga informes plenamente satisfactorios.

Los administradores o gestores de estos negocios serán responsables de todo acto que sobrepase esa administración ordinaria y podrán ser sancionados en la misma forma y términos indicados por el artículo décimo del Decreto número 147 de 1942, en caso de infracción.

Artículo 4º Los alemanes, italianos o japoneses podrán recibir mensualmente por concepto de su

suelo o jornal hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda corriente (\$ 400.00). Si la empresa o patrono estuviere reconociendo una remuneración mayor, estará obligada a consignar el excedente de dicha suma en el Fondo de Estabilización por cuenta del respectivo interesado.

Artículo 5º La excepción establecida en el artículo 7º del Decreto 1500 del presente año respecto de los establecimientos bancarios, se extiende a las compañías de seguros cuya administración esté a cargo de ciudadanos alemanes, italianos o japoneses. En consecuencia, la Superintendencia Bancaria impartirá las instrucciones necesarias para el manejo de tales entidades.

Artículo 6º El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de junio de 1942.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO

DECRETO NUMERO 1756 DE 1942 (julio 18)

por el cual se complementan los Decretos 1500 y 1552 del presente año.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades extraordinarias de que fue investido por el artículo 16 de la Ley 128 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º Los bienes de que trata el artículo octavo, del Decreto 1500 de 1942, que no hayan sido eximidos del régimen establecido en el mismo Decreto por el procedimiento indicado en el artículo segundo del Decreto 1552 del mismo año, podrá venderlos el interesado previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consignando su producto en el Fondo de Estabilización o invirtiéndolo en la compra de propiedades raíces. De lo consignado en el Fondo de Estabilización podrá el mismo Ministerio autorizar la entrega:

a) De una suma mensual no mayor de cuatrocientos pesos para atender a los gastos indispensables de subsistencia del respectivo interesado y de sus familiares;

b) De lo necesario para atender al pago de obligaciones bancarias vigentes desde fechas anteriores a la del Decreto 1500 antes citado, y

c) De lo destinado a pagos a personas de nacionalidad distinta a las indicadas en el Decreto 1500 de 1942, previa comprobación de la legitimidad del acto o contrato que los originen.

Artículo 2º La facultad de que trata el artículo tercero del Decreto 1552 del presente año podrá

ejercerla la Superintendencia Bancaria, sin necesidad de solicitud previa del gobernador respectivo, cuando se trate de autorizar el pago de cheques girados por alemanes, italianos o japoneses, a favor del tesoro público, o para sufragar primas de seguros, o para satisfacer obligaciones bancarias, o en caso de extremada urgencia en que la demora pudiera ocasionar perjuicios al funcionamiento de una empresa o negocio de interés para la economía nacional.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda podrá sujetar al régimen de control y administración creado y reglamentado por los Decretos 59 y 147 de 1942, los bienes que no excluya del régimen del Decreto 1500 de 1942 en el caso del artículo segundo del Decreto 1552 del mismo año, y cuyo funcionamiento interese a la economía nacional.

Artículo 4º Cuando en el caso del artículo primero del Decreto 1500 del presente año alguna de las personas autorizadas para el manejo de una cuenta bancaria quiera cancelar su facultad de girar contra ella, deberá obtener autorización de la Superintendencia Bancaria la cual podrá concederla siempre que el acto que se autorice no implique traspaso de bienes.

Artículo 5º El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de julio de 1942.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO